

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO IX.- DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I.- NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

(expedida mediante resolución No. SB-2017-602, publicada en el Registro Oficial No. 69, de 31 de agosto de 2017 y reformada con Resolución Nro. SB-2021-2263 de 28 de diciembre de 2021 con la que sustituyó el nombre "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera" por "Junta de Política y Regulación Financiera"). (reformada mediante resolución No. SB-2026-0447, de 06 de febrero de 2026).

ARTÍCULO 1.- Ámbito y alcance Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las entidades de los sectores financieros público y privado, cuyo control le compete a la Superintendencia de Bancos, a las cuales, en el texto de esta norma se las denominará entidades controladas. (reformado con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)

Para cumplir con la presente norma, las entidades controladas observarán las disposiciones de la "Política para la gestión integral y administración de riesgos de las entidades de los sectores financieros público y privado", emitida por el órgano regulador competente. (sustituido con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)

ARTÍCULO 2.- Definiciones: Para la implementación de la presente norma se utilizarán al menos las siguientes definiciones:

Administración de riesgos: Es el proceso mediante el cual las entidades de los sectores financieros público y privado identifican, miden, controlan / mitigan y monitorean los riesgos inherentes al negocio, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición que la entidad está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos propios y de terceros que se encuentran bajo su control y administración;

Alta gerencia: La integran los representantes legales, presidentes y vicepresidentes ejecutivos, gerentes generales, vicepresidentes o gerentes departamentales, directores, entre otros, responsables de ejecutar las disposiciones del directorio, quienes toman decisiones de alto nivel, de acuerdo con las funciones asignadas y a la estructura organizacional definida en cada entidad de los sectores financieros público y privado;

Apetito de Riesgo: Es el nivel de exposición al riesgo que una entidad está dispuesta a asumir o aceptar, en el desarrollo de sus operaciones con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos.

Backtesting: Es un procedimiento técnico que consiste en validar la precisión y fiabilidad de un modelo de gestión de riesgos ideado para hacer estimaciones de un determinado valor contingente, mediante la comparación de las estimaciones hechas por el modelo respecto de los valores reales observados;

Capacidad de Riesgo: Es el nivel máximo de riesgo que una entidad puede asumir sin poner en peligro su solvencia o viabilidad.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

Declaración de Apetito de Riesgo (DAR): Es el documento formal y escrito que articula el Apetito de Riesgo de la entidad financiera. El DAR es parte integrante del Marco de Apetito de Riesgo.

Exposición: Está determinada por el riesgo asumido menos la cobertura implantada;

Indicadores Clave de Riesgo (KRI - Key Risk Indicators): Es una métrica que permite monitorear la exposición a un determinado riesgo, y ayudan a tomar acciones oportunas en el caso de desviaciones.

Marco de Apetito de Riesgo (MAR): Es el conjunto de políticas, procesos, límites, indicadores, controles y responsabilidades que permiten a las entidades definir, monitorear y gestionar su Apetito de Riesgo.

Matriz de riesgo institucional: Es una herramienta de la gestión de riesgos que permite a una entidad identificar, evaluar, medir y priorizar los tipos de riesgos que pueden afectar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, operativos, financieros y de cumplimiento.

Pruebas de estrés: Son herramientas de gestión de riesgos que permiten evaluar la vulnerabilidad de una entidad controlada ante circunstancias extremas, pero posibles y que pueden ser de muy alta severidad. Estas pruebas permiten realizar un análisis prospectivo, de tal manera que las acciones a seguir para mitigar las consecuencias de eventos extremos estén previamente definidas. Estas pruebas deberán ser integrales, considerando todos los riesgos materiales a los cuales se encuentra expuesta la entidad.

Riesgo: Es la posibilidad de que se produzca un hecho generador de pérdidas que afecten el valor económico o no económico de las entidades;

Riesgos financieros: Son los riesgos que inciden directamente en la posición económica y patrimonial de las entidades financieras. Corresponden a riesgos financieros los riesgos de crédito, de liquidez, de mercado, sistémico, entre otros.

Riesgos no financieros: Son riesgos que no se reflejan de manera inmediata en cifras contables, pero que pueden generar impactos operativos, legales o reputacionales. Corresponden a riesgos no financieros el riesgo operativo, legal, reputacional, de conducta de mercado, estratégico, entre otros.

Riesgo de crédito: Es la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento del prestatario o la contraparte en operaciones directas, indirectas o de derivados que conlleva el no pago, el pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones pactadas;

Riesgo de liquidez: Es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de las entidades financieras para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos o de realizar activos en condiciones desfavorables;

Riesgo de mercado: Es la contingencia de que una entidad de los sectores financieros público y privado incurra en pérdidas debido a variaciones en el precio de mercado de un activo financiero, como resultado de las posiciones que mantenga dentro y fuera de balance;

Riesgo de conducta de mercado: Es la posibilidad de pérdidas, sanciones o daños reputacionales que una entidad financiera enfrenta como resultado de acciones, omisiones o prácticas inadecuadas en su interacción con los clientes o con el mercado en general. Este tipo de riesgo se relaciona con el comportamiento ético, transparente y justo en la relación con los clientes y en la participación en los mercados.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

Riesgo estratégico: Es la posibilidad de pérdidas por decisiones de alto nivel asociadas a la creación de ventajas competitivas sostenibles y que podrían afectar al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la institución. Se encuentra relacionado a fallas o debilidades en el análisis del mercado, tendencias e incertidumbre del entorno, competencias claves de la entidad y en el proceso de generación e innovación de valor.

Riesgo operativo: Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en las entidades de los sectores financieros público y privado, debido a eventos originados en fallas o insuficiencias en los factores de: procesos, personas, tecnología de la información y eventos externos imprevistos. Incluye el riesgo legal, pero excluye los riesgos sistémicos y de reputación.

Riesgo legal: Es la probabilidad de que las entidades controladas sufran pérdidas debido a que los activos y contingentes se encuentren expuestos a situaciones de mayor vulnerabilidad; que sus pasivos puedan verse incrementados más allá de los niveles esperados, o que el desarrollo de sus operaciones enfrente la eventualidad de ser afectado negativamente, debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven de la inobservancia, incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas, así como de instrucciones de carácter general o particular emanadas de los organismos de control, dentro de sus respectivas competencias; o, en sentencias o resoluciones jurisdiccionales o administrativas adversas; o, de la deficiente redacción de los textos, formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones, inclusive distintos a los de su giro ordinario de negocio, o porque los derechos de las partes contratantes no han sido claramente estipulados.

Riesgo de modelo: Es la posibilidad de pérdidas o consecuencias adversas derivadas de debilidades en el desarrollo, validación, implementación, uso y seguimiento de los modelos.

Riesgo país: Es la posibilidad de que una entidad financiera incurra en pérdidas en virtud de las operaciones financieras que mantenga en el exterior por causa de un cambio de las condiciones económicas y/o sociopolíticas del país receptor de dichas operaciones, bien sea por limitaciones a las transferencias de divisas o por factores no imputables a la condición comercial y financiera del país receptor de la operación;

Riesgo reputacional: Es la posibilidad de afectación del prestigio de una entidad de los sectores financieros público y privado por cualquier evento externo, fallas internas hechas públicas, o al estar involucrada en transacciones o relaciones con negocios ilícitos, que puedan generar pérdidas y ocasionar un deterioro de la situación de la entidad;

Riesgo sistémico: Es la posibilidad de alteración del sistema financiero en su conjunto que afecte a todos los agentes del sector en un mismo momento. (añadido con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)

ARTÍCULO 3.- Apetito de Riesgo: Las entidades controladas deberán contar con un marco de apetito de riesgo aprobado por el Directorio, que defina de manera general los niveles de riesgo que la entidad está dispuesta a asumir en función de su estrategia, modelo de negocio, tamaño y complejidad.

El Marco de Apetito de Riesgo deberá considerar, al menos, los siguientes elementos:

- a) Una taxonomía de riesgos que identifique los riesgos relevantes a los que se encuentra expuesta la entidad, incluyendo como mínimo los riesgos financieros y no financieros.
- b) Una declaración general de apetito de riesgo, que refleje el nivel de riesgo aceptable en el cumplimiento de los objetivos estratégicos.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

c) Declaraciones específicas cualitativas y/o cuantitativas por tipo de riesgo, en la medida en que sean relevantes y materiales para la entidad.

Las entidades deberán establecer y formalizar una Declaración del Apetito de Riesgo que será el documento central de su Marco de Apetito al Riesgo.

Esta declaración debe incluir al menos:

1. Expresar de manera cualitativa la filosofía de riesgo de la entidad.
2. Cuantificar el apetito de riesgo a través de métricas aplicables e indicadores para los riesgos materiales.
3. Establecer los límites de tolerancia al riesgo y los umbrales de alerta. (agregado con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)

ARTÍCULO 4.- Líneas. - En el marco de la administración integral de riesgos, y alineado al apetito y tolerancia al riesgo previamente definidos, la entidad controlada debe definir políticas, procesos, procedimientos y metodologías para la administración del riesgo; y, definirán y adoptarán un modelo basado en el esquema de tres líneas considerando su objeto social, tamaño, naturaleza, complejidad de sus operaciones y demás características propias.

Las líneas de las entidades controladas deben cumplir y sin limitarse con las siguientes funciones:

1. Primera línea

Corresponde a las áreas operativas y de negocio, es decir, a quienes asumen directamente los riesgos en el desarrollo de sus funciones.

Al menos deberán realizar lo siguiente:

- a) Identificar y evaluar la materialidad de los riesgos inherentes a su gestión de negocio y operativa mediante el uso de herramientas de gestión de riesgos;
- b) Establecer controles apropiados para mitigar los riesgos inherentes y evaluar el diseño y la efectividad de estos controles;
- c) Reportar los perfiles de riesgo de la gestión de negocio y operativa;
- d) Informar sobre los riesgos residuales no mitigados por los controles, incluidos los eventos de pérdida, deficiencias de control, deficiencias de procesos y sus incumplimientos.

2. Segunda línea

Incluye las áreas especializadas en riesgos, cumplimiento y control interno, que supervisan y apoyan a la primera línea asegurando que los riesgos se gestionen de manera adecuada y conforme al marco normativo, en franco compromiso con lo dispuesto por el organismo de control.

Al menos deberán realizar, lo siguiente:

- a) Desarrollar una visión independiente con respecto a las unidades de negocio, identificar riesgos, proponer controles clave y monitorear permanentemente el apetito y la tolerancia al riesgo;

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

b) Evaluar periódicamente en la gestión de negocio y operativa la implementación de las metodologías o herramientas de gestión del riesgo, manteniendo evidencias de la evaluación realizada;

c) Desarrollar y mantener políticas, estándares y directrices de gestión y medición de riesgos;

d) Monitorear y reportar los perfiles de riesgo;

e) Diseñar y brindar capacitación y concientización sobre los riesgos;

3. Tercera línea

Corresponde a la función de auditoría interna, que evalúa de forma independiente y objetiva

la eficacia de los controles implementados por la primera y segunda línea, y el grado de cumplimiento de las políticas, normas y objetivos institucionales.

Al menos deberá realizar, lo siguiente:

a) Revisar el diseño y la implementación de los sistemas de gestión de riesgos y los procesos asociados de la primera y segunda línea de defensa;

b) Revisar los procesos para garantizar que sean independientes y se implementen de manera coherente con las políticas establecidas;

c) Asegurar que los sistemas de cuantificación utilizados para evaluar los riesgos reflejen el perfil de riesgo de la entidad. (agregado con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026).

ARTÍCULO 5.- Comité de Administración Integral de Riesgos: Las entidades controladas contarán con un Comité de Administración Integral de Riesgos, que es el organismo colegiado que estará conformado por los siguientes miembros, como mínimo:

a. Un vocal del directorio, que no sea miembro del comité de auditoría, quien lo presidirá, mismo que contará con su respectivo suplente, que igualmente deberá ser vocal del directorio;

b. Gerente General o quien subrogue este cargo por las causas previstas en la norma vigente; y,

c. El funcionario responsable de la unidad de riesgos.

El número de miembros del comité puede ampliarse en proporción con la naturaleza, complejidad y volumen de los negocios, operaciones y actividades desarrolladas por la entidad financiera.

El comité debe contar con la participación de especialistas de cada uno de los riesgos, si los hubiere, los funcionarios responsables de las áreas de negocios, asesor legal y otros que se consideren funcionarios vinculados con los temas a tratarse.

Ninguno de estos funcionarios tendrá derecho a voto.

Las designaciones y las sustituciones en la nómina de los miembros del comité deben ser conocidas y aprobadas por el directorio de la entidad controlada, lo cual debe quedar consignado en las respectivas actas y ser puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos dentro de los siguientes ocho (8) días contados desde la fecha de la pertinente sesión. El Comité de Administración Integral de Riesgos sesionará con al menos los tres (3) miembros detallados en el segundo inciso del presente artículo

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. El presidente del comité tendrá voto dirimente. (Agréguese el título con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)

ARTÍCULO 6. – Funciones del Comité de Administración Integral de Riesgos:

Las funciones principales que debe cumplir el comité de administración integral de riesgos, son las siguientes:

a. Evaluar y proponer para aprobación del directorio las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías que permitan una eficiente administración integral de riesgos y de cada uno de los riesgos; así como las propuestas o reformas correspondientes;

b. Aprobar los manuales de procedimientos y metodologías de administración integral de riesgos, cuando exista delegación del Directorio;

c. Asegurarse de la implementación y cumplimiento de estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral de riesgos y de cada uno de los riesgos, e informar al directorio al menos en forma mensual;

d. Informarse y tomar acciones correctivas respecto de la efectividad, aplicación y conocimiento por parte del personal de la entidad de las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías fijados para cada uno de los riesgos;

e. Evaluar y proponer para aprobación del directorio los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo;

f. Poner en conocimiento del directorio los cambios repentinos en el entorno económico que genere un aumento en la exposición a alguno de los riesgos, o por cualquier asunto que a criterio del comité de administración integral de riesgos sea necesario tratar en dicho cuerpo colegiado;

g. Evaluar y proponer los cambios en las exposiciones de los riesgos asumidos y las posiciones sensibles, cuando sea aplicable, en términos de afectación al patrimonio técnico y con relación a los límites establecidos para cada riesgo;

h. Evaluar y proponer para aprobación del directorio los sistemas de indicadores de alerta temprana de cada uno de los riesgos, propuestos por la unidad de riesgos;

i. Aprobar cuando sea pertinente, los excesos temporales de los límites de exposición, tomar acción inmediata para controlar dichos excesos e informar inmediatamente al directorio;

j. Evaluar los sistemas de información gerencial, conocer los reportes de posiciones para cada riesgo y el cumplimiento de límites fijados, y adoptar las acciones correctivas según corresponda;

k. Informar al directorio, al menos en forma mensual, sobre la evolución de los niveles de exposición de cada uno de los riesgos identificados, de ser el caso informar con una periodicidad menor sobre los cambios sustanciales que se produzcan y su evolución en el tiempo;

l. Evaluar y remitir al directorio para su aprobación, la matriz de riesgo institucional;

m. Evaluar el proceso, metodología y el plan de continuidad de negocio y proponer para aprobación del directorio;

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

n. Analizar, aprobar y asegurar la implementación de los planes de contingencia presentados por la unidad de riesgos para cada uno de los riesgos asumidos, considerando distintos escenarios, y evaluar su efectividad y rapidez de respuesta, incluyendo los instrumentos que la entidad utilizará como cobertura;

o. Remitir al directorio para su aprobación el informe trimestral de riesgos; y,

p. Las demás que determine el directorio, o que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos.

El comité de administración integral de riesgos debe contar con documentos probatorios respecto del cumplimiento de las disposiciones de este artículo. Además, la documentación que remita al directorio debe estar debidamente aprobada. (reenumerado con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026).

ARTÍCULO 7. – Unidad de Riesgos: El número de funcionarios de la unidad de riesgos debe guardar proporción con la naturaleza, complejidad y volumen de los negocios, operaciones y actividades desarrolladas por la entidad financiera.

Las principales funciones de la unidad de riesgos son:

a. Elaborar y remitir al comité de administración integral de riesgos las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías para la gestión integral de riesgos y de cada uno de los riesgos; de acuerdo con los lineamientos que fije el directorio; e implementar mecanismos que aseguren su permanente actualización;

b. Aplicar las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodología de gestión de cada uno de los riesgos;

c. Analizar de forma sistemática las exposiciones por tipo de riesgos respecto de los principales clientes, sectores económicos de actividad, área geográfica, entre otros;

d. Monitorear el nivel de exposición de cada uno de los riesgos identificados, proponer mecanismos de mitigación de las posiciones y velar por el cumplimiento de políticas, límites de exposición al riesgo y niveles de autorización dispuestos;

e. Diseñar y someter a aprobación del comité de administración integral de riesgos, un sistema de indicadores de alerta temprana, basado en reportes objetivos y oportunos, que permita reflejar los niveles de exposición a los riesgos y posibilite realizar ejercicios de simulación de escenarios de estrés y cumplimiento de límites;

f. Elaborar y presentar al menos en forma mensual al comité de administración integral de riesgos y demás instancias pertinentes, sobre la evolución de los niveles de exposición de cada uno de los riesgos identificados para aprobación del directorio; los cambios sustanciales que se produzcan y su evolución en el tiempo deben ser informados oportunamente;

g. Preparar e implementar los planes de contingencia para cada uno de los riesgos asumidos, considerando distintos escenarios, y evaluar su efectividad y rapidez de respuesta, incluyendo los instrumentos que la entidad utilizará como cobertura;

h. Liderar el desarrollo, la aplicabilidad y cumplimiento del proceso y metodología del plan de continuidad del negocio;

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

- i. Implantar de manera sistemática mecanismos de divulgación que permitan una mayor cultura de riesgos al interior de toda la organización, a fin de que todos los niveles conozcan sus responsabilidades con respecto a la administración integral de riesgos; evaluar e informar la efectividad de estos mecanismos al comité de administración integral de riesgos;
- j. Calcular y valorar las posiciones sensibles de cada uno de los riesgos identificados cuando sea aplicable y la afectación al patrimonio técnico de la entidad y las estrategias de cobertura adecuadas a dichas posiciones;
- k. Analizar la incursión de la entidad en nuevos negocios, operaciones y actividades y la prestación de nuevos servicios financieros, acorde con las estrategias del negocio, con sujeción a las disposiciones legales, normativas y estatutarias, en cumplimiento del proceso de administración integral de riesgos;
- l. Analizar el entorno económico y de la industria y sus efectos en la posición de riesgos de la entidad, así como las pérdidas potenciales que podría sufrir ante una situación adversa en los mercados en los que opera;
- m. Realizar las pruebas de estrés; (sustituido por la Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)
- n. Elaborar y procesar los datos que deben incluirse en los formatos establecidos por la Superintendencia de Bancos para la administración y control de riesgos, los que deben ser remitidos al organismo de control;
- o. Solicitar al presidente del comité de administración integral de riesgos, convoque a sesión de comité, siempre que se considere necesario, por razones atribuibles a un potencial incumplimiento de algún límite preestablecido, cambios repentinos en el entorno económico que genere un aumento en la exposición a alguno de los riesgos, o por cualquier asunto relevante;
- p. Construir la matriz de riesgo institucional y someterla a evaluación del comité de administración integral de riesgos;
- q. Elaborar y presentar trimestralmente al comité de administración integral de riesgos el informe correspondiente al análisis de cada uno de los riesgos de ese período, el cual debe ser remitido a la Superintendencia de Bancos, previa aprobación del directorio, dentro de los treinta (30) días posteriores al término de cada trimestre y cuyo contenido mínimo, será determinado por la Superintendencia de Bancos para cada uno de los riesgos, en el caso de la Banca Pública deben remitir el informe dentro del término de cuarenta y cinco (45) días posteriores al término de cada trimestre; (sustituido y agregado con la Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)
- r. Reportar periódicamente al Comité de Administración Integral de Riesgos sobre el cumplimiento del Apetito de Riesgo y sus desviaciones; (añadido con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)
- s. Proponer ajustes al Apetito de Riesgo cuando sea necesario; (añadido con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)
- t. Evaluar los resultados obtenidos en los ejercicios de backtesting de los modelos de riesgo al menos de manera anual; (agregado con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)
- u. Preparar las actas de las sesiones del Comité de Administración Integral de Riesgos para su conocimiento y aprobación tenerlas a disposición del organismo de control; y, (reubicado y añadido con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

v. Las demás que determine el comité de administración integral de riesgos de la entidad, o las que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos. (agregado con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)

ARTÍCULO 8. - El comité de administración integral de riesgos y la unidad de riesgos estarán dotados, de manera permanente, de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Estarán conformados por personas idóneas que deben acreditar un alto conocimiento y experiencia en materia de gestión y control de riesgos y capacidad de comprender las metodologías y procedimientos utilizados en la entidad para identificar, medir, controlar / mitigar y monitorear los riesgos asumidos y por asumir, de manera tal que garanticen el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las entidades controladas podrán crear subunidades de riesgo especializadas cuyo funcionamiento se regirá por las disposiciones contenidas en la presente norma de control y en otras que expida la Superintendencia de Bancos, atendiendo la naturaleza de su función. (reenumerado con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026).

ARTÍCULO 9. - Pruebas de estrés: Las entidades deben diseñar, desarrollar e implementar un marco de pruebas de estrés sólido y robusto, para lo cual deben documentar todo el proceso de pruebas de estrés para orientación del personal correspondiente.

El proceso que establezcan las entidades debe abarcar, entre otros, los siguientes puntos:

- Asignar las responsabilidades sobre la elaboración, ejecución y resultados de las pruebas de estrés.
- Determinar la frecuencia de las pruebas de estrés periódicas de acuerdo con los requisitos regulatorios, así como definir los parámetros que deben llevar al banco a realizar pruebas de estrés ad hoc;
- Revisar los datos históricos para identificar los eventos pasados relevantes lo cual puede utilizarse para diseñar las pruebas de estrés.
- Determinar la magnitud de los shocks basándose en los eventos históricos identificados, las perspectivas futuras y el juicio de expertos, debidamente sustentados;
- Decidir el tipo de pruebas de estrés que se realizarán;
- Enumerar los supuestos que deben utilizarse en las pruebas de estrés y articular la base de dichos supuestos;
- Las pruebas de estrés al menos debe considerar los riesgos de liquidez, mercado, crédito y operativo.
- El procedimiento que debe adoptarse para comunicar los resultados de las pruebas de estrés.
- El procedimiento que debe adoptarse para tomar medidas correctivas para mitigar los riesgos potenciales resaltados por las pruebas de estrés;
- Establecer los criterios y factores que deberían llevar al banco a revisar la eficacia de su programa de pruebas de estrés.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

La realización de pruebas de estrés, al menos deben considerar los siguientes escenarios:

- 1) Escenario Base
- 2) Escenario Adverso
- 3) Escenario Severo

Si en ninguno de los tres escenarios requeridos, se llegara a evidenciar un impacto significativo, la Superintendencia de Bancos podrá requerir a la entidad realizar pruebas de estrés inversas.

Las entidades deberán realizar pruebas de estrés de manera anual, o con mayor frecuencia si las condiciones lo ameritan, que permitan evaluar la resiliencia de la entidad ante escenarios adversos.

Los resultados de las pruebas de estrés deben ser comunicadas al Comité de Administración Integral de Riesgos e incluidas en el informe que corresponda.

La Superintendencia de Bancos, podrá modificar o exigir ajustes en la frecuencia, parámetros, alcance de las pruebas de estrés, en función de:

- a. La evolución del entorno macroeconómico y financiero.
- b. La aparición de riesgos sistémicos o nuevas exposiciones relevantes.
- c. El nivel de complejidad, tamaño o perfil de riesgo de la entidad. (agregado con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026).

ARTÍCULO 10. – Sistemas de información: Las entidades controladas deberán contar con los sistemas de información debidamente apoyados con el soporte tecnológico y la arquitectura de datos que permitan una visión comprensiva de los riesgos, el funcionamiento de la administración de riesgos, la presentación de informes, la toma de decisiones, así como el cumplimiento de los requerimientos normativos.

Los sistemas de información deben contar como mínimo con:

- a. Un sistema de información de reportes tanto internos como externos, acorde con el tamaño, naturaleza y complejidad de las operaciones que realiza la entidad.
- b. Procedimientos para el manejo y almacenamiento de la información que permitan garantizar su confidencialidad, seguridad, calidad, disponibilidad, integridad, consistencia y consolidación.
- c. Bases de datos actualizadas e información suficiente y oportuna para realizar la gestión de riesgos.
- d. Lineamientos generales para la agregación de datos sobre riesgos y presentación de información al organismo de control. (agregado con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades controladas deben incluir en su marco de administración integral de riesgos, y en forma detallada para cada tipo de riesgo, los lineamientos establecidos en la "Política para la gestión integral y administración de riesgos de las entidades de los sectores financieros público y privado", expedida por el ente regulador correspondiente. (sustituido con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)

SEGUNDA.- El comité de administración integral de riesgos debe presentar, a la junta general de accionistas y al directorio, en el caso de las entidades del sector financiero

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos privado, y al directorio de las entidades del sector financiero público, un informe anual que contenga su pronunciamiento sobre el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la "Política para la gestión integral y administración de riesgos de las entidades de los sectores financieros público y privado" expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como de esta norma de control, para su conocimiento y aprobación. (eliminado y reenumerado con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)

TERCERA.- Los auditores internos de las entidades controladas tendrán la obligación de incluir en su planificación anual de auditoría la evaluación trimestral respecto de la aplicación de la política y las normas de control que regula la gestión integral y administración de riesgos de las entidades controladas, con las consideraciones y recomendaciones que estime pertinentes en orden a su cabal cumplimiento. (reenumerado con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)

CUARTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos. (reenumerado con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las entidades del sector financiero público y privado deberán adecuar sus procesos y procedimientos a las disposiciones reformativas contenidas en la presente Resolución, en el plazo de nueve (9) meses contado a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA. – Durante el plazo de implementación de la presente resolución se continuará aplicando en todos sus términos la resolución Nro. SB-2017-602 publicada en el Registro Oficial No. 69 de 31 de agosto de 2017 y sus reformas posteriores. (incorporado con Resolución No. SB-2026-0447 de 06 de febrero de 2026).